



INFORME CPCUA N.º 28/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 13 de marzo de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIESTEBAN DEL PUERTO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Santiesteban del Puerto, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, si bien atendiendo a la memoria económica carecemos de datos suficientes para valorar la





modificación que se plantea ya que esta es escasa. Si bien para los ingresos se detalla como se obtienen los mismos, con respecto a los gastos se limitan a decir cuales son y el importe de los mismos pero no se da una explicación de cómo se han obtenido las cifras de los gastos que se determinan.

SEGUNDA.- El expediente de modificación de tarifas se presenta por un lado para la adaptación a prestación patrimonial de carácter no tributario en función de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por otro lado al hecho de que las mismas no se han modificado desde el año 2011 y es necesario corregir el déficit económico provocado dado que sí se ha revisado la retribución por la prestación de los servicios por SOMASAJA.

En relación a la cuota fija o de servicio se incrementa en un 23,47% no contemplando distinción en función del calibre, se trata de una cuota única.

Respecto a la cuota variable o de consumo la subida es bastante importante. La variación no es lineal dependiendo del tramo que se tarifica. En el primer bloque de 0 a 20 metros cúbicos la subida es de un 24,07%, siendo el tramo de consumo en cual se encuentra la mayoría de los usuarios del servicio y el que más sube. En cuanto al resto de tramos, el incremento está en torno al 23% y 24%.

La cuota de contratación se incrementa para todos los calibres siendo la subida más alta para el calibre 15 en un 46,69%. En relación a la fianza se incrementa igualmente para todos los calibres variando en función del mismo entre un 15% a un 33% y se introduce el calibre 13, a diferencia de la cuota de contratación donde no se contempla.

TERCERA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguale la cuota de contratación de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.





CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- En la ordenanza sólo se recogen bonificaciones para familias numerosas. Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta. La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho





humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento de la tarifa que a su vez según se recoge en el expediente fue actualizada en 2011, y atendiendo a la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y a pesar de que en el expediente se recoge que para restablecer el equilibrio financiero la subida se hará en revisiones anuales de un 20% más la variación del IPC consideramos excesiva la subida propuesta ya que no sólo se produce el incremento de la cuota variable sino también de la fija provocando una subida importante en su conjunto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Santiesteban del Puerto para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

